

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Agosto 03 de 2022. A Despacho del señor Juez.  
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00474-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Nit.9002235566  
Demandado: Mercedes Perlaza C.C. 29.206.796

Auto No. 1037.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, identificada con Nit. 900.223.556-6 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Mercedes Perlaza, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.206.796 para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Mercedes Perlaza, a favor de Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de trece millones de Pesos M/cte. (\$13.000.000.oo), correspondiente saldo del capital contenido en el pagare No. 0531.

3.- Por la suma de un millón ochenta y seis mil Pesos M/cte (\$1.086.000.oo) correspondiente a los intereses de plazo desde el 20 de abril de 2022 hasta el 29 de julio de 2022.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 30 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de las pretensiones.

5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

22.- Reconocer personería al abogado Richard Simón Quintero Villamizar, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.139.435 y portador de Tarjeta Profesional No. 340.383 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4df7124f9fca6da6ad8f84bee6fc9fac0ef253a4fdb7a4a34861565b621304**

Documento generado en 04/08/2022 08:30:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**